

TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA (TNÉP)
RESOLUCIÓN No. 019/2023

A 21 de julio de 2023

VISTOS: La denuncia presentada por la **Sra. Celma Mabel Villegas Colque**, con CI N° 5991318 Or, ante el Tribunal Nacional de Ética Periodística (TNÉP) en fecha 16 de junio de 2023 en contra de la **Sra. Claudia Gesik Piccirelli Jallasa**, causa que fue admitida por este Tribunal, en cumplimiento de su atribución señalada en el Art. 6 (a) de su Reglamento de Funcionamiento: “Examinar y resolver las quejas o denuncias presentadas por los ciudadanos, autoridades públicas, dirigentes sindicales, instituciones públicas o privadas, personas que presten servicios en los medios de comunicación que consideren afectados sus derechos humanos o garantías constitucionales a consecuencia de la publicación de una noticia, comentario periodístico o artículo en cualquier medio de difusión instalado dentro del territorio nacional.”

CONSIDERANDO: Que la denuncia fue revisada y admitida por el TNEP, y mediante nota de fecha 26 de junio de 2023, se corrió el auto de traslado a la Sra. Claudia Piccirelli Jallasa, otorgándole el plazo reglamentario de 10 días hábiles como manda el Reglamento de Funcionamiento para su respuesta.

CONSIDERANDO: Que la denunciante ha señalado la vulneración de los Deberes 1, 2, 3, 4, 8, 10 y 11 así como la infracción de las Restricciones en sus numerales 1, 5, 6 y 7 del **Código Nacional de Ética Periodística**, los cuales tienen directa relación con aspectos referidos al tratamiento periodístico de contenidos publicados.

CONSIDERANDO: Que, la denuncia expone que en fecha 28 de mayo de 2023 en el **programa Sala Vib**, que se difunde por la **Red ATB**, la Sra. Piccirelli Jallasa, dentro el reportaje: “En complicidad de juzgados civiles, despoja a ancianos”, se acusa a la Sra. Celma Mabel Villegas Colque, que habría procedido a la *falsificación de documentos*, reportaje que además lo reprodujo en su cuenta Facebook en fecha 31 de mayo, agregando la acusación de *legitimación de ganancias ilícitas*, y lo retrasmitió en fecha 11 de junio en el señalado programa de la Red ATB, sin que en ningún momento se le hubiera dado la oportunidad de contraparte para rebatir esa información, aseveraciones que de acuerdo a lo sostenido por la denunciante serían falsa y sin ningún respaldo.

CONSIDERANDO: Que, no habiendo recibido respuesta formal de la denunciada en el plazo reglamentario, el Tribunal recibió una comunicación desde su número de WhatsApp por parte de quien sería su asesor legal, señalando que no se apersonaría ni respondería a la denuncia señalada, ya que la competencia del TNEP no tendría carácter vinculante. Al respecto, se le informó que quien debía responder es la Sra. Piccirelli, ya que la denuncia corresponde a su calidad de periodista, por lo que el caso está bajo competencia del TNEP, conforme lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 18 de julio de 2023 la denunciante, la **Sra. Celma Mabel Villegas Colque**, puso a consideración de este Tribunal en calidad de prueba, nuevos y mayores elementos que acreditan sus reclamos presentados ante la **Red ATB**, solicitándoles el derecho a réplica, así como cesen los ataques discriminatorios hacia su persona, además que se abstenga el programa **Sala Vib** emitido por este medio de comunicación, en publicar su imagen y actos ofensivos a su honorabilidad, pedidos que no fueron atendidos hasta la fecha por la dirección del canal televisivo.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al Artículo 25 del Reglamento de Funcionamiento, este Tribunal: “... *podrá tratar, continuar con las actuaciones, conocer y dictar resolución en base a las pruebas que disponga, aun cuando la parte denunciada no haya contestado o no invoque causa justificada para ello dentro del plazo previsto, o niegue someterse al procedimiento de las normas éticas y de autorregulación periodística. En este caso se asumirá y dará tratamiento al caso bajo la figura de rebeldía, prosiguiéndose en ausencia de la parte denunciada, que podrá apersonarse en cualquier momento del procedimiento hasta antes que se dicte la resolución final.*”

CONSIDERANDO: Que este Tribunal analizó la denuncia presentada por la **Sra. Celma Mabel Villegas Colque**, en los alcances del Código Nacional de Ética Periodística, que establece, en sus fundamentos: *El TNÉP tomará conocimiento de los casos presentados por representantes del Estado, sociedad civil y población en general, que caigan bajo su competencia, y convocará a las y los propietarios de los medios públicos y privados, directores, editores, periodistas, trabajadores que tengan que ver con las tareas informativas o se involucren con ellas, así como quienes expresen opiniones a través de los medios a fin de permitirles que presten declaración en aclaración o defensa de sus actos. Los fallos emitidos por el TNÉP encuentran su sentido y autoridad en el respeto y protección del ejercicio ético y responsables del periodismo.*

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 2° de su Reglamento de Funcionamiento, la competencia de este Tribunal comprende el conocimiento de las denuncias presentadas por representantes del Estado, la sociedad civil y población en general respecto a la actividad periodística de los medios públicos y privados de prensa, sus propietarios, directores, editores, periodistas, trabajadores que tengan que ver con tareas informativas, así como quienes expresen opiniones a través de los medios; y que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 7° el TNEP: *podrá pronunciarse frente a actuaciones contrarias a la ética periodística de medios de difusión ..., formulando las recomendaciones respectivas para que se corrijan las conductas observadas*

CONSIDERANDO: Que conforme a los hechos aportados en la denuncia, se evidencia que la señora **Claudia Gesik Piccirelli Jallasa** ha emitido información sin guardar los principios del periodismo ético y responsable, como ser el equilibrio informativo, derecho de contraparte, fuentes idóneas, diversas y verificables, ni ha cumplido el deber de guardar respeto a la dignidad, vida privada y los derechos de las personas, salvaguardando la presunción de inocencia, todo esto en el marco de un evidente conflicto de interés en desmedro de la calidad y credibilidad de su trabajo periodístico, conductas que constituyen infracciones al Código Nacional de Ética Periodística, agravado además por su carácter reiterado y reincidente, ya que estos hechos incumplen la Resolución # 016 de 26 febrero de 2023 pronunciada por este Tribunal anteriormente en otro caso contra la denunciada.

POR TANTO: El **TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PERIODÍSTICA**, con la potestad establecida por el Art. 107 de la Constitución Política del Estado, que reconoce que *las labores informativas de los periodistas, medios y comunicadores sociales deben enmarcarse en el ejercicio responsable y ético de la profesión, y de las normas de autorregulación de las organizaciones de periodistas*; en aplicación del Código Nacional de Ética Periodista, y sus reglamentos, resuelve:

1. Qué la Sra. Claudia Gesik Piccirelli Jallasa, del programa televisivo Sala Vib, cuyo espacio se transmite por la red ATB y se retransmite por las redes sociales personales de la denunciada, ha incurrido en falta periodística ética al no informar con exactitud, equilibrio, oportunidad, pluralismo y contextualización; además de

no presentar las distintas facetas de la información, así como no diferenciar claramente la información de lo que son comentarios.

2. Que la denunciada ha incurrido en falta periodística ética al no haber utilizado fuentes reconocidas e idóneas, apropiadas y verificables, habiéndose limitado a consultar con una sola parte del hecho informativo, no dando cobertura a la contraparte, en este caso la Sra. Celma Villegas Colque.
3. Por tanto, la Sra. Piccirelli deberá realizar la rectificación de la información en la que implicó a la denunciante; asimismo, deberá asegurar el derecho de réplica en condiciones equivalentes al tiempo y características de tratamiento como fueron dispuestos en su cobertura previa.
4. Por otro lado, en vista que la Sra. Piccirelli, no ha cumplido la Resolución # 016 de 26 febrero de 2023 pronunciada por este Tribunal, dado el carácter repetido y reincidente en las infracciones señaladas, se le solicita a **la Dirección de la RED ATB proceda a requerir a la Sra. Claudia Piccirelli**, a corregir la conducta observada dentro de su programación y desarrollar su labor informativa con el máximo cuidado y observancia ética correspondiente al respeto a la dignidad y reputación de las personas, además de reconocer la competencia de la figura de la autorregulación periodística en Bolivia, según está facultada por la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Regístrese, notifíquese y archívese



José Luis Aguirre
Presidente



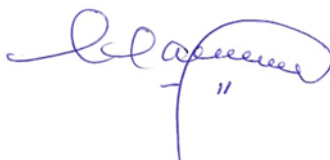
Gabriela Orozco
Secretaria general



Ramiro Orias
Vocal



Ronald Grebe
Vocal



Clotilde Calancha
Vocal

cc. Arch. TNÉP.